



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR n° 51/2017

**REF: CUMPLIMIENTO DE LOS ARTS. 24^{nral.} 5 y 182 del CGP, Y 7 DE LA
ACORDADA 7449, ARTS 6 Y 7 DEL REGLAMENTO DE REGISTRO
ÚNICO DE PERITOS**

Montevideo, 17 de marzo de 2017.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, atento a lo comunicado por el Colegio de Abogados del Uruguay, en relación a la práctica reiterada de ciertos Peritos inscriptos en el Registro pertinente, que se han negado a aceptar sin causa justificada los encargos provenientes de diversas Sedes Judiciales, a fin de reiterar a los Sres. Magistrados que se deberá dar cumplimiento a *los artículos 24 numera 5) y 182.2 del Código General del Proceso que consagra el deber de los Magistrados de exigir al Perito que acredite las razones justificadas para no aceptar el cargo.-*

Asimismo el artículo 7° de la Acordada n° 7449, reglamentaria de la Ley n° 17.088 en la redacción dada por la Ley n° 17.158, dispone que *“...los Señores Magistrados deberán oficiar al Registro Único de Peritos de la Suprema Corte de Justicia, toda vez que un Perito incurra en alguna de las siguientes causales de exclusión prevista en el artículo 6° del Reglamento:*

b) que el Perito renunciare al cargo, más de dos veces en el mismo año calendario sin causa justificada;

c) no concurrir a aceptar el cargo dentro del tercer día a partir de la fecha de la notificación, más de tres veces en el mismo año calendario;

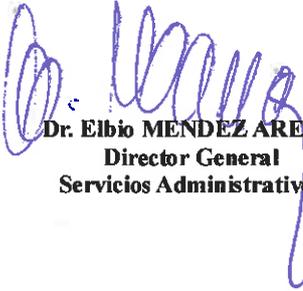
e) rehusar a dar dictamen o no presentarlo oportunamente...”

En este sentido se exhorta a los Señores Magistrados el estricto cumplimiento de las normas citadas, así como procesar las comunicaciones recibidas de forma inmediata para la exclusión del Perito en el Registro antes

mencionado.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-

mvp



Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos